

VSC-PARP-103-2026

ESTADO No. PARP-103-2026

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **21 de agosto del 2026**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLV-09S	MARCIAL EFRAÍN BETANCOURT PANTOJA	19/08/2026	AUTO PARP No. 328	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLV-09S, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 3.1 CORRECCIONES 1. CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA y en CONSECUENCIA DEJAR SIN EFECTO INTEGRALMENTE el Auto ANNA No. AUT-908-2401 del 03 de agosto de 2026 notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-098-2026 del 05 de agosto de 2026, emitido al interior Contrato de Concesión No. FLV-09S, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo. Esto con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 y 45 del CPACA, considerando que el acto administrativo corregido corresponde a meros autos de trámite, en el cual no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho. 3.2 REQUERIMIENTOS

				1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09S, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2025, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 200 del 10 de junio de 2026. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09S, para que realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de arenas (de río) y gravas (de río), correspondiente a los Trimestres II, III y IV de 2025 y I y II de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 200 del 10 de junio de 2026. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado. 3. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09S, la modificación o ajuste de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101004559, Anexo 0, expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A., identificada con NIT 860.009.578-6, el día 30 de marzo de 2026, con vigencia desde el 22 de marzo de 2026 hasta el 17 de junio de 2026 y con valor asegurado de SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL
--	--	--	--	---

				NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$74.852.991), teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias: <i>El título minero se encuentra terminado desde el 06 de abril de 2026, fecha de ejecutoria de la Resolución VSC No. 53 del 08 de enero de 2026. En consecuencia, la garantía debe constituirse para amparar las obligaciones derivadas de la terminación del contrato por el término de tres (3) años, esto es, desde el 06 de abril de 2026 hasta el 05 de abril de 2029, y el objeto de la póliza debe ajustarse a dicha circunstancia, en lugar de continuar amparando la etapa de explotación. Si bien el valor asegurado de \$74.852.991 corresponde al monto exigido para la garantía, este debe mantenerse dentro de una póliza cuyo objeto y vigencia se encuentren acordes con la situación jurídica del título minero.</i> Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 22862842 del 02/JUN/2026 y el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 22862840 del 03/AGO/2026. 3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09S, que NO le está permitido adelantar actividades de exploración, explotación, beneficio, transformación o comercialización de minerales dentro del área que fue objeto del contrato, toda vez que mediante Resolución VSC No. 00053 del 08 de enero de 2026, ejecutoriada y en firme el 06 de abril de 2026 según la Constancia de Ejecutoria No. VSC-PARP-021-2026 del 09 de abril de 2026 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 24 de abril de 2026, esta Autoridad Minera decidió declarar la caducidad y terminación del Contrato de Concesión No. FLV-09S. Lo anterior, so pena de incurrir en las sanciones penales previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021, sin perjuicio de las acciones administrativas a que haya lugar, de conformidad con lo indicado en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 200 del 10 de junio de 2026.
--	--	--	--	--

					2. INFORMAR que el Contrato de Concesión FLV-09S, contó con Plan de Manejo Ambiental otorgado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA mediante Resolución No. 1273 del 15 de diciembre de 2011. 3. INFORMAR que el Contrato de Concesión FLV-09S, contó con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante AUTO GLM No. 164 del 11 de abril de 2013. 4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos, así: Resolución VSC No. 00053 del 08 de enero de 2026, ejecutoriada y en firme el 06 de abril de 2026 según la Constancia de Ejecutoria No. VSC-PARP-0212026 del 09 de abril de 2026, en lo referente a: - Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- - Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima primera del contrato suscrito. - Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 200 del 10 de junio de 2026. 5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos bajo causal de CADUCIDAD, así: Auto PARP No. 368 del 18 de diciembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-112-2023 del 19 de diciembre de 2023, relativo a: - Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2019; I, II, III y IV de 2020, 2021 y 2022; I, II y III de 2023, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago.
--	--	--	--	--	---

					Auto PARP No. 128 del 12 de marzo de 2024 notificado en Estado Jurídico No. PARP-020-2024 del 13 de marzo de 2024, relativo a: - Allegar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV de 2023, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Auto PARP No. 210 del 19 de mayo de 2025 notificado en Estado Jurídico No. PARP-057-2025 del 21 de mayo de 2025, relativo a: - Realizar el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de arenas (de río) y gravas (de río), correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2024; I de 2025, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con sus correspondientes comprobantes de pago. Resolución No. VSC 001117 del 09 de diciembre de 2020, ejecutoriada y en firme a partir del 08 de febrero de 2021, de conformidad con Constancia de Ejecutoria No. VSC-PARP-029-2021 del 15 de abril de 2021, relativo a: - Realizar la presentación del Plan de Gestión Social (PGS). Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 200 del 10 de junio de 2026. 6. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos bajo APREMIO DE MULTA, así: Auto PARP No. 067 del 07 de febrero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-010-2024 del 08 de febrero de 2024, relativo a: - Actualizar la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO). Auto PARP No. 368 del 18 de diciembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-112-2023 del 19 de diciembre de 2023, relativo a: - Realizar la presentación de los Formatos Básicos Mineros- FBM semestral y anual de 2017, 2018 y 2019; y FBM anual de 2020, 2021 y 2022, con su correspondiente plano anexo.
--	--	--	--	--	--

				Auto PARP No. 128 del 12 de marzo de 2024 notificado en Estado Jurídico No. PARP-020-2024 del 13 de marzo de 2024, relativo a: - Realizar la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2023, con su correspondiente. Auto PARP No. 196 del 06 de mayo de 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-054-2025 del 07 de mayo de 2025, en lo referente a: - Presentar un informe donde justifique los motivos por los cuales No adelanta trabajos de explotación dentro de los términos contractuales aprobados, si es claro que cuenta con los documentos técnicos para hacerlo como son programa de trabajos y obras - PTO aprobado mediante AUTO GLM No. 164 del 11 de abril de 2013 e instrumento ambiental otorgado por CORPOAMAZONIA mediante resolución No. 1273 del 15 de diciembre de 2011. - Elaborar un plano de labores mineras actualizado, el cual deberá ser presentado en coordenadas MAGNA-SIRGAS Geográficas de conformidad con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución 504 del 18 de SEP 2018, además incluir los respectivos registros de las zonas objeto de explotación, acopios, instalaciones, obras civiles, vías de acceso e información de interés en el caso de que aplique, estar refrendado por un profesional idóneo y publicado en el centro de trabajo o presentarse de manera física en el área del proyecto. - Realizar la instalación de señalización preventiva, informativa y de seguridad en frentes de explotación activos e inactivos, zonas de acopio, vías de acceso, control de velocidad, zonas de protección ambiental, oficinas, información del título minero, uso de EPPS etc. En caso de que aplique, con el fin de salvaguardar la seguridad y salud de los trabajadores y personal visitante que ingrese al proyecto Primavera. - Allegar el documento “Metodología de control a la producción” implementado en el proyecto minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Auto PARP No. 210 del 19 de mayo de 2025 notificado en Estado Jurídico No. PARP-057-2025 del 21 de mayo de 2025, relativo a:
--	--	--	--	---

					- Realizar la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024 y 2025, con su correspondiente. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 200 del 10 de junio de 2026. 7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09S que, mediante Auto No. 0638 del 19 de noviembre de 2025, el Grupo de Cobro Coactivo de esta Agencia, declaró la terminación del proceso de cobro coactivo No. 37-2023, adelantado en contra del señor MARCIAL EFRAÍN BETANCOURT PANTOJA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.964.090, por pago total de la multa impuesta en la Resolución No. 1117 del 09 de diciembre de 2020. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 200 del 10 de junio de 2026. 8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09S que, revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, el título minero se encuentra desanotado, toda vez que mediante Resolución VSC No. 53 del 08 de enero de 2026 se declaró la caducidad y terminación del Contrato de Concesión No. FLV-09S. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 200 del 10 de junio de 2026. 9. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09S, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, presentó superposición TOTAL con Proyecto Licenciado PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA ÁREAS OPERATIVAS DE LA GERENCIA SUR (GSU). Lo anterior, de conformidad con la evaluación y las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 200 del 10 de junio de 2026. 10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales No. INFORME-IMG-000-664-2505-2026, elaborado el 29 de mayo de 2026, emitido por el Equipo de Observación Geoespacial de la
--	--	--	--	--	---

					Agencia Nacional de Minería, en el cual se concluye que, en el periodo comprendido entre Abril de 2025 y Marzo de 2026, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en Febrero de 2026 para el área del título FLV-09S, no se observan elementos que sugieran la presencia de actividades extractivas en la zona. 11. TRASLADAR a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales No. INFORME-IMG000-664-25-05-2026, elaborado el 29 de mayo de 2026 por el Equipo de Observación Geoespacial de la Agencia Nacional de Minería, en el cual se determinó que, para el periodo comprendido entre Abril de 2025 y Marzo de 2026, y complementando el análisis con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en febrero de 2026, no se observaron elementos que sugieran la presencia de actividades extractivas en el área del título minero No. FLV-09S. Lo anterior, con el fin de que, en el marco de sus competencias, se adelanten las actuaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que dicho informe constituye un insumo para el trámite de liquidación del Contrato de Concesión No. FLV-09S. Por tal razón, remítase copia del presente auto, del Concepto Técnico y del Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales con código No. INFORME-IMG-000-66425-05-2026, para que se adelanten las actuaciones que estimen pertinentes en el marco de sus competencias. 12. TRASLADAR a la Alcaldía Municipal de Orito (Putumayo), para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales No. INFORME-IMG-000-664-25-05-2026, elaborado el 29 de mayo de 2026 por el Equipo de Observación Geoespacial de la Agencia Nacional de Minería, en el cual se determinó que, para el periodo comprendido entre Abril de 2025 y Marzo de 2026, y complementando el análisis con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en febrero de 2026, no se observaron elementos que sugieran la presencia de actividades extractivas en el área del título minero No. FLV-09S. Lo anterior, con el fin de que, en el marco de sus competencias, se adelanten las actuaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que dicho informe constituye un insumo para el trámite de liquidación del Contrato de Concesión No. FLV-09S.
--	--	--	--	--	---

					Por tal razón, remítase copia del presente auto, del Concepto Técnico y del Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales con código No. INFORME-IMG-000-66425-05-2026, para que se adelanten las actuaciones que estimen pertinentes en el marco de sus competencias. 13. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. del 22862842 02 /JUN/2026 y el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. del 22862840 03 /AGO/2026. 14. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 200 del 10 de junio de 2026. 15. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 16. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 328 FLV-09S CT200 2026
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLV-09U	NÉSTOR JUAN BETANCOURTH PANTOJA	20/08/2026	AUTO PARP No. 329	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLV-09U, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

				1. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09U, que NO le está permitido adelantar actividades de exploración, explotación, beneficio, transformación o comercialización de minerales dentro del área que fue objeto del contrato, toda vez que mediante Resolución VSC No. 000787 del 27 de junio de 2025, ejecutoriada y en firme el día 19 de marzo de 2026, según Constancia de Ejecutoria No. VSC-PARP-018-2026 del 09 de abril de 2026, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 31 de julio de 2026, esta Autoridad Minera decidió declarar la caducidad y terminación del Contrato de Concesión No. FLV-09U. Lo anterior, so pena de incurrir en las sanciones penales previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021, sin perjuicio de las acciones administrativas a que haya lugar, de conformidad con lo indicado en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 199 del 10 de junio de 2026. 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FLV-09U, contó con Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado mediante Auto GLM No. 0045 del 22 de febrero de 2011. 3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FLV-09U, contó con Plan de Manejo Ambiental - PMA otorgado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA, mediante Resolución No. 0415 del 11 de mayo de 2011. 4. INFORMAR que el titular el Contrato de Concesión No. 8704 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que con Resolución VSC No. 000787 del 27 de junio de 2025, ejecutoriada y en firme el día 19 de marzo de 2026, según Constancia de Ejecutoria No. VSC-PARP-018-2026 del 09 de abril de 2026, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 31 de julio de 2026, se declaró la caducidad y terminación del Contrato de Concesión No. FLV-09U; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 199 del 10 de junio de 2026. 5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo causal de CADUCIDAD, así: Auto PARP No. 385 del 20 de diciembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-114-2023 del 21 de diciembre de 2023, relativo a:
--	--	--	--	--

					- Realice el pago de la multa impuesta en Resolución No. VSC 000105 del 26 de enero de 2021, valor UN (01) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo (2021), los cuales deberán ser indexados en caso de ser cancelados en una anualidad diferente. - Realice la presentación del Plan de Gestión Social. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 199 del 10 de junio de 2026. 6. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, así: Auto PARP No. 385 del 20 de diciembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-114-2023 del 21 de diciembre de 2023, relativo a: - Realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral del año 2018 y 2019 y anual del año 2018, 2019, 2020 y 2021 y 2022, con su correspondiente plano anexo. - Realice la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022; y I, II y III trimestre de 2023. Auto PARP No. 182 del 03 de abril de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-030-2024 del 04 de abril de 2024, relativo a: - Realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2023, con su correspondiente plano anexo. - Realice la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2023. - Actualice la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO). Auto PARP No. 560 del 22 de noviembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-109-2024 del 25 de noviembre de 2024, relativo a: - Elaborar y mantener actualizado plano de labores mineras con los respectivos registros de avances y frentes de explotación, deberá incluir información de interés del proyecto como son, acopios, instalaciones, obras civiles, vías de acceso y estar refrendados por
--	--	--	--	--	---

				un profesional idóneo y publicado en el centro de trabajo o presentarse de manera física en el área del proyecto. Auto PARP No. 040 del 10 de febrero de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-014-2025 del 11 de febrero de 2025, relativo a: - Realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de MATERIALES DE CONSTRUCCION, correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2024. Auto PARP No. 235 del 28 de mayo de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-062-2025 del 29 mayo de 2025, relativo a: - Presentar plano topográfico de las labores mineras actualizado año 2024, donde se incluya el área del polígono minero, los frentes de explotación inactivos, la infraestructura presente, vías de acceso y curvas de nivel, se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la prestación de planos mineros Resolución 504 de 2018, Circular 001 de 2023 y Resolución 40600 de 2015. - Elaborar el Plano de Riesgos del área que comprende el polígono minero FLV-09U, lo anterior teniendo en cuenta los riesgos priorizados dentro de la Matriz de riesgos y la normatividad vigente aplicable para la elaboración de planos mineros, resolución 40600 de 2015, resolución 504 de 2018 y circular externa de 2023. - Realizar la implementación de señalización preventiva, informativa y de seguridad en vías, recorridos, zonas de protección, medios de emergencias, centros de trabajo activos e inactivos, puntos de encuentro en el área del proyecto minero con el fin de salvaguardar la seguridad y salud de los trabajadores. - Allegar el documento “Metodología de control a la producción” implementado en el proyecto minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 199 del 10 de junio de 2026. 7. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos, así:
--	--	--	--	--

					Resolución VSC No. 000787 del 27 de junio de 2025, ejecutoriada y en firme el día 19 de marzo de 2026, según Constancia de Ejecutoria No. VSC-PARP-018-2026 del 09 de abril de 2026, en lo referente a: - Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-. - Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima primera del contrato suscrito. - Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros. Auto PARP No. 177 del 22 de mayo de 2026, notificado en Estado Jurídico No. PARP-059-2026 del 25 de mayo de 2026, relativo a - Realizar la presentación de los Formatos Básico Minero- FBM anual de los años 2024 y 2025, con su correspondiente plano anexo. - Realizar el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de construcción, correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2025 y Trimestre I de 2026 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 199 del 10 de junio de 2026. 8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09U que, mediante la Resolución No. 0057 del 20 de mayo de 2025, se ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso administrativo de cobro coactivo No. 44-2023, adelantado en contra del señor NÉSTOR JUAN BETANCURTH PANTOJA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.975.088, por la multa impuesta en la Resolución No. VSC 000105 del 26 de enero de 2021, correspondiente a un salario mínimo legal mensual vigente (01 SMMLV) para el año 2021, equivalente a la suma capital de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526,00) ML/CTE más la indexación; entre otras disposiciones. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 199 del 10 de junio de 2026.
--	--	--	--	--	---

				9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales No. INFORME-IMG-000-665-25-05-2026, realizado el 02 de junio de 2026, emitido por el Equipo de Observación Geoespacial de la Agencia Nacional de Minería, en el cual se concluye que, en el periodo comprendido entre Enero de 2026 y Abril de 2026, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en Agosto de 2023 para el área del título FLV-09U, NO se observan elementos que sugieran la presencia de actividades extractivas en la zona. 10. TRASLADAR a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales No. INFORME-IMG-000-665-25-05-2026, realizado el 02 de junio de 2026 por el Equipo de Observación Geoespacial de la Agencia Nacional de Minería, en el cual se determinó que, para el periodo comprendido entre Enero de 2026 y Abril de 2026, y complementando el análisis con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en Agosto de 2023, no se observaron elementos que sugieran la presencia de actividades extractivas en el área del título minero No. FLV-09U. Lo anterior, con el fin de que, en el marco de sus competencias, se adelanten las actuaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que dicho informe constituye un insumo para el trámite de liquidación del Contrato de Concesión No. FLV-09U. Por tal razón, remítase copia del presente auto, del Concepto Técnico y del Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales con código No. INFORME-IMG-000-665-25-05-2026, para que se adelanten las actuaciones que estimen pertinentes en el marco de sus competencias. 11. TRASLADAR a la Alcaldía Municipal de Orito (Putumayo), para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales No. INFORME-IMG-000-665-25-05-2026, realizado el 02 de junio de 2026 por el Equipo de Observación Geoespacial de la Agencia Nacional de Minería, en el cual se determinó que, para el periodo comprendido entre Enero de 2026 y Abril de 2026, y complementando el análisis con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en Agosto de 2023, no se observaron elementos que sugieran la presencia de actividades extractivas en el área del título minero No. FLV-09U. Lo anterior, con el fin de que, en el marco de sus competencias, se adelanten las actuaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que dicho informe constituye un insumo para el trámite de liquidación del Contrato de Concesión No. FLV-09U.
--	--	--	--	--

				Por tal razón, remítase copia del presente auto, del Concepto Técnico y del Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales con código No. INFORME-IMG-000-665-25-05-2026, para que se adelanten las actuaciones que estimen pertinentes en el marco de sus competencias. 12.INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09U que, revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, el título minero se encuentra desanotado, toda vez que mediante Resolución VSC No. 000787 del 27 de junio de 2025, ejecutoriada y en firme el día 19 de marzo de 2026, según Constancia de Ejecutoria No. VSC-PARP-018-2026 del 09 de abril de 2026, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 31 de julio de 2026, se declaró la caducidad y terminación del Contrato de Concesión No. FLV-09U. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 199 del 10 de junio de 2026. 13.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 199 del 10 de junio de 2026. 14.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 15.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 329 FLV-09U CT199 2026
--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 16 - de 16

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co

Se desfija hoy, **21 de agosto de 2026** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATINO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Elaborado: José Manuel Valenzuela Yela – Técnico Asistencial-PARP.